

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que por auto del 2 de diciembre de 2022 se requirió a la parte interesada para que impulsara el trámite, so pena de ordenarse el archivo administrativo de la demanda y, hasta la fecha no se ha presentado actuación alguna en tal sentido (consecutivo 07 cuaderno principal del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Primero de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00114 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Demandante</b>	MARÍA YENNIFER MOLINA SALDARRIAGA
<b>Demandada</b>	MARÍA DANUBIA LÓPEZ HENAO
<b>Asunto</b>	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO
<b>Auto Interlocutorio</b>	49

Se procede a resolver sobre la inactividad del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por MARÍA YENNIFER MOLINA SALDARRIAGA en contra de MARÍA DANUBIA LÓPEZ HENAO, y su consecuente archivo.

**I. Antecedentes**

El 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de MARÍA YENNIFER MOLINA SALDARRIAGA en contra de MARÍA DANUBIA LÓPEZ HENAO y, se ordenó la notificación a la demandada. Por auto de la misma fecha se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio CELUMEDIOS inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, medida cautelar que no se pudo registrar según la constancia que obra en el plenario, la misma que se puso en conocimiento de la parte demandante por auto del 24 de octubre de 2019 (consecutivo 01 págs. 17-19 cuaderno principal y consecutivo 01 págs. 3, 6 y 12 del cuaderno de medidas cautelares expediente digitalizado).

Posteriormente, por auto del 19 de febrero de 2021 no se tuvieron en cuenta las gestiones de las diligencias para notificación personal y, en virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dejó a su disposición las piezas procesales que considerara pertinentes para formular denuncia penal en contra de la demandada por el aparente negocio realizado con su hijo del establecimiento de comercio CELUMEDIOS (consecutivo 05 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Por lo anterior, y ante la inactividad de la parte demandante para impulsar el trámite, mediante auto del 2 de diciembre de 2022 se le requirió para que informara las gestiones adelantadas para notificar la demanda y/o para que adecuara el escrito de medidas cautelares, así como también para que acreditara si había presentado la denuncia penal en contra de la demandada según lo manifestado al Despacho, pero hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno en tal sentido por la apoderada judicial (consecutivos 07 cuaderno principal expediente digitalizado).

## **II. CONSIDERACIONES**

En los procesos laborales y en general los procesos judiciales, las partes y el juez tienen bajo su responsabilidad la ejecución de cargas procesales, que tienen como objetivo tramitar el proceso hasta su culminación y cuando una de estas cargas no se lleva a cabo por alguno de los actores que la tienen bajo su responsabilidad, paralizan el proceso, en algunas ocasiones, de manera indefinida. Razón por la cual se han establecido normas que tienen como fin sancionar, castigar y combatir la negligencia y el descuido en los procesos laborales, evitando la paralización de los mismos, buscando la eficacia de la administración de justicia y la economía procesal.

En el caso de los procesos laborales, al juez se le ha dotado amplios poderes para tramitar el proceso hasta su culminación, tal como lo tiene previsto el artículo 30 C.P.T. y S.S., en el cual menciona las sanciones que se pueden presentar ante la ausencia de las partes o sus apoderados en el desarrollo del proceso, teniendo la posibilidad de ordenar el archivo del expediente cuando la parte actora ha dejado transcurrir más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o demanda de reconvención y no hubiere efectuado, gestión alguna para su notificación.

En el caso particular, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha probado las gestiones realizadas para notificar la demanda, tampoco ha presentado otro escrito tendiente a practicar otras medidas cautelares y, de igual forma, no ha informado si procedió con la denuncia penal que adujo la apoderada judicial iba a ser formulada en contra de la demandada, por lo que se configura el supuesto de hecho exigido en el parágrafo del artículo 30 del C.S.T. y S.S., y en tal sentido, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

**RESUELVE:**

ORDENAR el archivo de las diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial por la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 17** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3756972850e7101c7b371ac2f9a4fdcce4739dcf6680105873208130efb0f056**

Documento generado en 01/02/2023 10:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**